



La implementación y uso de armas menos letales en la Policía Nacional de Colombia de 2000 a 2021, un estado de la cuestión¹

The implementation and use of less lethal weapons in the Colombian National Police from 2000 to 2021, a state of the art

Julián David Guachetá Torres 

Abogado – Político
Universidad Autónoma del Cauca - Colombia
julian.guacheta.t@uniautonomo.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1697-9463>

Fredy Armando Trujillo Camacho 

Magíster en Estudios Interculturales
Policía Nacional - Colombia
fredy.trujillo@correo.policia.gov.co
Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-9922-3224>

¹ Este artículo es producto de las actividades del semillero de investigación Estudios Jurídicos Contemporáneos, que hace parte del Grupo de Investigación Interdisciplinario de Ciencias Sociales y Humanas (GIICSH) de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, categoría A Minciencias.

Diana Marcela Escobar Garzón

Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca – Colombia
diana.escobar.g@uniautonomo.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-4256-3009>

Peter Muñoz Novoa

Profesional en Despacho de Aeronaves
Universitaria Autónoma del Cauca - Colombia
peter.munoz.n@uniautonomo.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0009-0000-5065-6911>

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar la implementación de armas menos letales en la Policía Nacional de Colombia de 2000 a 2021, ya que su uso ha venido en aumento, así como los conflictos devenidos de la aplicación de la fuerza en escenarios de movilización social. Para esta labor se abordan las funciones y límites del uso de armas menos letales y su auge; así como el marco normativo internacional que guía su implementación; las reglas de uso y clasificación en Colombia, en especial la capacitación y algunas posturas jurisprudenciales y de expertos sobre la implementación de armas menos letales en el país. En cuanto a la metodología, se utilizaron técnicas cualitativas como el análisis documental y la entrevista semiestructurada; también, se empleó la técnica cuantitativa de análisis de datos agregados sobre la capacitación e instrucción en el uso de armas menos letales. Las conclusiones indican que la implementación de este tipo de armas es una necesidad dentro de los Estados de derecho, pero su uso requiere de una capacitación rigurosa, que involucre no solo aspectos técnicos de las armas en sí mismas, sino sustanciales, relacionados con derechos humanos y fundamentales.

Cómo citar este artículo:

Guachetá Torres, J. D., Trujillo Camacho, F. A., Escobar Garzón, D. M. y Muñoz Nova, P. (2023). La implementación y uso de armas menos letales en la Policía Nacional de Colombia de 2000 a 2021, un estado de la cuestión. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 53(139), pp. 1-24. doi: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n139.a04>

Recibido: 02 de noviembre de 2021

Aprobado: 01 de febrero de 2023

Palabras clave

Colombia, Armas menos letales, Fuerza legítima, Policía, Derechos fundamentales, Protesta.

Abstract

This article seeks to analyze the implementation of less lethal weapons in the Colombian National Police from 2000 to 2021. It is a fact that their use has been increasing, as well as the conflicts resulting from the application of force in social mobilization scenarios. For this work, the functions and limits of the use of less lethal weapons and their rise are addressed, as well as the international regulatory framework that guides its implementation, the rules of use and classification in Colombia, especially training and some jurisprudential and expert positions on the implementation of less lethal weapons in the country. Regarding the methodology, qualitative techniques such as documentary analysis and semi-structured interview were used. Also, the quantitative technique of analysis of aggregate data on training and instruction in the use of less lethal weapons was used. The conclusions indicate that the implementation of this type of weapons is a necessity within the Rule of Law, but their use requires rigorous training, which involves not only technical aspects of the weapons themselves, but also substantial ones related to human and fundamental rights.

Keywords

Colombia, Less lethal weapons, Legitimate force, Police, Fundamental rights, Protest.

Introducción

El uso de la fuerza legítima del Estado siempre ha sido objeto de debate, pues establecer los límites de las actuaciones de los agentes resulta complejo, particularmente en escenarios de protesta social. En los último veinte años ha crecido una tendencia internacional con repercusiones nacionales, que tiene que ver con la implementación y uso de dispositivos menos letales por parte de la fuerza pública. Este artículo analiza la implementación de las mal llamadas² armas no letales por parte de la Policía Nacional de Colombia de

2 Se indica que son mal llamadas armas no letales, toda vez que su uso puede generar la muerte, por lo que en estricto sentido tienen un potencial de letalidad. Por esta razón, es más preciso referirse a ellas como armas menos letales.

2000 a 2021, puesto que su uso es cada vez más común y las críticas en cuanto a su utilización son evidentes.³

La pregunta de investigación que guía el desarrollo de este trabajo es la siguiente: ¿cuáles son las características de la implementación de armas menos letales por parte de la Policía Nacional de Colombia de 2000 a 2021? Este interrogante plantea la necesidad de conocer las razones que originan su uso, así como los retos y límites en el ejercicio de aplicación de la fuerza menos letal.

Antes de profundizar en el tema, es importante indicar que existe debate sobre la denominación de las armas *menos letales*, las cuales también han sido llamadas como *armas incapacitantes*, *armas de baja letalidad* o *armas de reducida letalidad*. Lo anterior dificulta el estudio de este tipo de armas, toda vez que la delimitación conceptual es clave para entender los fenómenos sociales, políticos y jurídicos que se pretenden abordar. Por esa razón, y con el ánimo de aportar al desarrollo conceptual, se usa el término de *armas menos letales*, ya que hablar de armas no letales sería desconocer su potencial de causar la muerte. Más aún, si se tiene en cuenta que, producto de las manifestaciones sociales que afrontó Colombia en 2021, se dieron más de cuarenta y dos homicidios, muchos de estos por el incorrecto uso de armas menos letales por parte de los miembros de la fuerza pública. Un ejemplo de los riesgos de la mala utilización de este tipo de armas es que más de doce jóvenes han perdido alguno de sus ojos en el marco de las protestas (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 2). Lo cierto es que “casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves” (Dymond-Bass, 2014, p. 32).

Como ya se mencionó, el uso de la fuerza como medio legítimo para salvaguardar el orden interno ha generado un gran debate en el año 2021, y que no se originó únicamente por los hechos del 8 de septiembre del 2020,⁴ cuando un ciudadano perdió la vida bajo la custodia de agentes de la Policía Nacional. En este caso y durante el procedimiento, que fue filmado, se evidencia el uso de

3 Una de las críticas más fuertes ha venido desde la ONG Temblores, quien en su informe de 2019 “SILENCIO OFICIAL. Un aturdido grito de justicia por los 20 años del ESMAD” indicó que desde febrero de 1999 hasta 2019, treinta y cuatro personas en todo el país habían perdido la vida en eventos de protesta social en manos del ESMAD.

4 “Son dos minutos y 18 segundos de video. Es noche de martes en Bogotá. Dos policías someten a un hombre. Se ven golpes, lo presionan contra el piso. Una y otra vez se oyen las descargas eléctricas del *taser*. La gente que graba pide: ‘Por favor, no le haga más’” (BBC News, 2020).

un taser o pistola eléctrica en repetidas ocasiones que, si bien no fue la causa de la muerte, sí generó una discusión nacional sobre los límites de su utilización.

En ese sentido, la fuerza pública se enfrenta a dos retos puntuales, en primer lugar, la necesidad de generar seguridad a la sociedad, para lo cual tiene a su disposición el monopolio de la fuerza; y, en segundo lugar, hacer un uso proporcional que minimice el daño y la letalidad. A partir de esto, se busca recuperar la legitimidad social que se ve diezmada con hechos como los ocurridos en escenarios de protesta social, por la falta de proporcionalidad en el empleo de la fuerza contra manifestantes. Es ahí donde cobra relevancia la implementación de armas menos letales como herramientas que permitan aplicar la fuerza legítima del Estado, pero con consecuencias menos graves, y en el marco de las garantías nacionales e internacionales.

El concepto de arma, en términos generales, se encuentra en el Artículo 5 del Decreto 2535 de 1993, y hace referencia a todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Ahora bien, un arma menos letal es aquella que, por su capacidad y características, está concebida solo para controlar una situación específica sobre una persona o un grupo. Por lo tanto, se puede definir un arma menos letal como: “Aquella que ha sido específicamente diseñada para incapacitar a una persona o a un elemento material, al mismo tiempo que su uso minimiza las muertes, las lesiones permanentes y los daños no deseados tanto a las personas, a las propiedades y al medio ambiente” (Reina, 2018, p. 3).

Así las cosas, es válido afirmar que las armas menos letales son herramientas que han sido implementadas para la actualización y mejoramiento de las funciones principalmente de la Policía Nacional de Colombia que, como se sabe, es “un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional creada por la Ley 1000 de 1891, cuyo objetivo es mantener las condiciones necesarias en el ejercicio de los derechos y libertades públicas” (Ministerio de Defensa Nacional, 2014).

Si bien la creación e implementación de armas menos letales obedece a unas necesidades claras, es pertinente abordar su implementación por parte de la Policía Nacional en manifestaciones y otros espacios, ya que el uso inadecuado ha generado una ola de protestas sociales que rechazan su uso desmedido en diferentes ciudades del país. En algunos casos se configuran violaciones a derechos fundamentales y humanos tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, la protesta, entre otros (CIDH, 2019, p. 54).

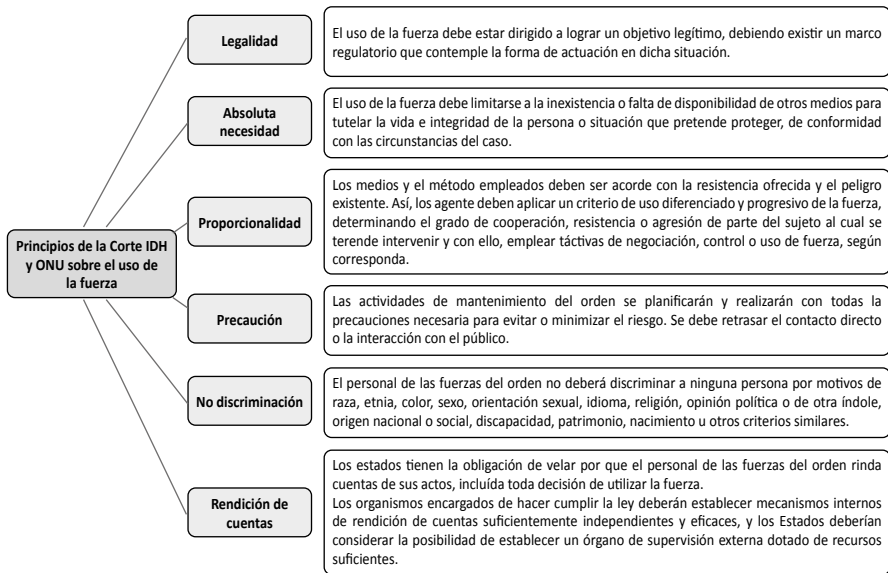
Funciones de las armas menos letales y límites para su utilización

Reducir la letalidad en las intervenciones policiales no es un tema nuevo, incluso, existen registros de finales del siglo XIX, cuando se usaban para controlar a grupos de personas. Como ejemplo, se tiene el bastón de madera usado en Inglaterra en 1928, o las sustancias químicas de dispersión de 1860 y 1959, que serían las precursoras del gas pimienta desarrollado por la Universidad de Georgia en 1960 (Peak, 1990, p. 8). Lo cierto es que “la producción, la adquisición y la utilización de las llamadas armas menos letales han experimentado un notorio incremento, debido en gran parte a los avances tecnológicos en este campo” (CIDH, 2019, p. 47). Esto ha generado que las Naciones Unidas inste a los países a utilizar métodos variados para el uso de la fuerza, que permitan reducir las medidas letales. Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo 16, sobre paz, justicia e instituciones sólidas, prevé “reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo” (Naciones Unidas, 2015).

Las armas menos letales están concebidas para controlar alguna situación específica sobre una persona o grupos de estas, con el objetivo de hacer un uso diferenciado de la fuerza y evitar la fuerza letal. Pese a esto, se presentan denuncias por el abuso por parte de algunos miembros de la policía, principalmente por el uso desmedido o las características de las personas en las que se emplean, por ejemplo:

Munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas (CIDH, 2019, p. 47).

Estos hechos terminan por ocultar la importancia de estas armas, que bien empleadas se presentan como justas y necesarias, pues humanizan el uso legítimo de la fuerza. En ese sentido, la implementación de armas menos letales no sólo tiene que ver con el diseño o las características del arma, sino que se deben contemplar otros factores relativos a su uso y control por parte del Estado (CIDH, 2019, p. 46). Por esa razón, es clave la capacitación, interpretación y aplicación de los principios básicos que rigen el uso de la fuerza es decir: la legalidad, la absoluta necesidad, la proporcionalidad, la precaución, la no discriminación y la rendición de cuentas.

Gráfico 1. Principios sobre el uso de la fuerza

Fuente: Elaboración propia a partir de la Corte IDH (2015) y de ACNUDH (2021, p. 4).

El Auge de las Armas Menos Letales y Marco Normativo Internacional que Guía la Implementación en Colombia

La implementación de armas menos letales busca reducir el efecto del uso de la fuerza por parte del Estado y de instituciones como la Policía Nacional, en razón a que:

A nivel mundial, se utilizaron armas de fuego en el 44% de todos los homicidios en el 2016. En 2004, se las utilizó en aproximadamente el 40% de todos los homicidios. La información disponible sugiere que la mortalidad mundial por armas de fuego aumentó de 171.000 en el 2004 a 210.000 en el 2016 (Mc Evoy & Gergely, 2017, p. 49).

Esto explica el llamamiento de las Naciones Unidas a los Estados miembros a ampliar la oferta de dotación de armas incapacitantes menos letales, para limitar los daños ocasionados por las armas de fuego. Ya que, para algunos

expertos en el área, las armas menos letales podrían ayudar a reducir las fatalidades (UNLIREC, 2016, p. 6).

De los tipos de armas menos letales con mayor popularidad en el mundo son los dispositivos eléctricos puesto que “estas pistolas son utilizadas por la policía en cerca de 107 países, entre ellos Estados Unidos, Canadá, Brasil, Australia, Nueva Zelanda, Kenia, Finlandia, Francia, Alemania, República Checa, Grecia y Reino Unido” (Delle Cese, 2018, p. 1), lo que, además, ha generado un gran mercado. Por ejemplo, la empresa Axon Enterprise, encargada de producir los dispositivos eléctricos Taser,⁵ aumentó su utilidad neta de \$24 millones a \$29.2 millones de dólares para el año terminado el 31 de diciembre de 2018, en comparación con \$5.2 millones que obtuvieron en el 2017 (Axon Enterprise, 2019).

A nivel mundial, las armas menos letales se han convertido en un elemento indispensable para la fuerza pública, especialmente para los departamentos de policía. Los primeros registros oficiales de la implementación de estas armas se remontan a la década de los años setentas en Estados Unidos, cuando se crea un catálogo con treinta y cuatro tipos de armas distintas, entre las que se encontraban armas químicas, munición plástica, pistolas eléctricas, aturdidores acústicos, aturdidores luminosos, entre otros (Chamorro, 2012, p. 159). En términos de las Naciones Unidas (2014), la disponibilidad de armas menos letales puede contribuir a que se modere el uso de armas de fuego; también permite usar la fuerza de manera gradual. Para que esto se cumpla, se deberán considerar las particularidades de cada arma y el contexto de implementación (p. 19).

Por otra parte, se tiene como registro del primer texto legal internacional sobre este tema al creado por la ONU en 1990, llamado *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, que indica la necesidad de dotar a los funcionarios con armas diferentes a las de fuego, como son las armas incapacitantes, con miras a restringir cada vez más el uso de armas que puedan ocasionar lesiones o muertes; y de que se realice una cuidadosa evaluación en la fabricación y distribución de armas menos letales incapacitantes para reducir al máximo lesiones a personas ajenas a los hechos (ONU, 1990). Asimismo, esta

5 La agencia Reuters (2017) indicó que “en un período de unos dieciséis años, más de mil personas han sido asesinadas a manos de policías que portaban pistolas paralizantes en Estados Unidos [y también] descubrió que, en 153 de estas muertes, los médicos dictaminaron explícitamente que las pistolas paralizantes habían sido la causa de la muerte o un factor contribuyente” (p. 1).

organización plantea como necesario que funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión, obtengan y distribuyan instrumentos menos letales con efectos incapacitantes para la dispersión de multitudes, con el fin de obtener una gama más amplia de medios para el uso diferenciado de la fuerza (ONU, 2003, p. 33).

Debido a la progresiva implementación de las armas menos letales, se hace indispensable vincular a las normas de origen convencional⁶ que señalan los derechos que pueden verse afectados cuando se hace un uso desmedido de la fuerza. Como ejemplo de estas garantías, se cuentan el derecho a la vida e integridad personal, así como el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes, puesto que, “a pesar de la prohibición de la tortura, claramente establecida en el derecho internacional, hay algunos tipos de armas menos letales que se utilizan de manera habitual para tortura u otros malos tratos” (Omega y Amnistía Internacional, 2015, p. 7). Además, la mala utilización de armas y de dispositivos menos letales puede provocar afectaciones al derecho a la reunión pacífica, a la protesta y libre expresión, en los eventos en que se usan para dispersar reuniones y protestas lícitas, apelando a la violencia como primer mecanismo (Physicians for Human Rights, 2016, p. 13).

En el mismo tenor, la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* agrega que “todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar” (Naciones Unidas, 1987, p. 4). Es importante indicar que la implementación de armas menos letales no implica la desaparición del riesgo de vulnerar las garantías fundamentales ya mencionadas, pues es evidente el incumplimiento de estas directrices en las protestas de Colombia en 2021. Todo uso de la fuerza, letal o menos letal, así como la cantidad y características de la misma, debe estar guiada por una serie de límites y requisitos que, a su vez, le dan legalidad a la actuación estatal por medio de sus agentes (CICRI, 2020, p. 3).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 34/169 de 1979, expidió el *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer*

6 Algunos instrumentos internacionales que establecen derechos y garantías humanas y que pueden verse afectadas por el mal uso de armas menos letales son: *Pacto internacional de derechos civiles y políticos* (artículos 6, 7, 9, 12 y 21), *Convención americana de derechos humanos* (artículos 4, 5, 7, 11 y 15), *Convención de Belém do Pará* (artículos 1, 2, 3, 4 y 5) y *Convención sobre los derechos del niño* (artículos 2, 4 y 6).

cumplir la ley. En su artículo tres se refiere de manera puntual al uso de la fuerza, así: “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas” (p. 1).

Siguiendo la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe anual de 2015 señala:

[...] la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación (p. 534).

Uno de los subtipos de armas menos letales que generan debate se refiere a las sustancias químicas. La implementación de estas debe ser analizada a partir de cada contexto y situación, razón por la cual, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a través de su doctrina, conmina a los Estados a que en el marco de sus legislaciones nacionales limiten “el empleo de sustancias químicas tóxicas como armas para el mantenimiento del orden sólo a los agentes de represión de disturbios” (2013, p. 1). Asimismo, instan a prohibir las investigaciones, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas tóxicas diferentes a las establecidas como agentes de represión. A propósito, el mencionado organismo señala frente a los gases lacrimógenos que:

[...] son sustancias químicas que causan efectos temporales de dolor e irritación en los ojos, la piel y el tracto respiratorio. Se han aceptado hace tiempo como medios legítimos para el mantenimiento del orden. Su uso no está totalmente libre de riesgos, pero, en general, las víctimas se recuperan sin necesitar atención médica. Hay una gran diferencia entre la cantidad de un agente de represión de disturbios que causa estos efectos y la cantidad que causaría la muerte (CICR, 2013, p. 1).

En el mismo sentido, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción señala, en su artículo dos numeral siete, que por agente de represión de disturbios se entiende a: “Cualquier sustancia química no enumerada en una lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación

sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente” (Naciones Unidas, 1996). Así, establece en el numeral nueve del citado artículo, que por “fines no prohibidos por la presente Convención [se entiende:] literal d) Mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios. Se aprecia, una tendencia a la regulación de este tipo de armas, que busca dar claridad frente a su uso” (Naciones Unidas, 1996).

En vista de lo expuesto, se debe mencionar a la toxicidad de los gases lacrimógenos utilizados en algunas protestas en Colombia. Toda vez que se ha reportado un incremento de consultas posteriores a dichas protestas, donde no solamente el sistema respiratorio y ocular sufren daños a corto y mediano plazo, sino que también aparecen problemas de piel, como erupciones cutáneas, dermatitis eritematosas, ampollas etc. (Idrovo y Fernández, 2019, p. 6). Vale indicar que esto no solamente ocurre en Colombia, pues también se presenta en diferentes países del mundo.

Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconoce la necesidad de implementar armas menos letales: “Pueden utilizarse en situaciones en las que se necesita cierto grado de fuerza, pero en las que el uso de armas de fuego sería ilícito” (ACNUDH, 2021, p. 1). Pero al mismo tiempo menciona que: “Las armas menos letales y el equipo conexo también pueden matar o infligir lesiones graves, especialmente cuando no son utilizados por personal capacitado” (p. 1). A propósito de esta cuestión paradójica, se indica la necesidad de definir límites para el uso de armas menos letales, indicando, por ejemplo, las armas menos letales y equipo que de plano se consideran ilegales a la luz de los preceptos de Naciones Unidas.⁷ Le asigna responsabilidad al Estado de capacitar a sus agentes para el correcto uso de la fuerza. Del mismo modo, a las empresas productoras de este tipo de armas, de establecer los posibles riesgos de cada tipo de arma menos letal.

En síntesis, tanto el marco normativo internacional como la doctrina señalan la necesidad de implementar el uso de armas menos letales para las tareas de mantenimiento del orden. Estas son necesarias para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, siempre que se reciba la correcta instrucción.

7 Se consideran ilegales las siguientes armas y equipo conexo: “Bastones con púas, láseres diseñados para causar ceguera permanente, armas de energía dirigida que puedan causar lesiones graves, cadenas de metal, grilletes, aplastapulgares o esposas para pulgares, instrumentos de coerción física electrificados o con púas, instrumentos de contención física con peso” (ACNUDH, 2021, p. 23).

Armas menos letales: reglas de uso y clasificación en Colombia

La discusión no se centra en la existencia o la posibilidad del uso de este tipo de armas, sino en la forma en cómo se emplean en los procedimientos policiales. Precisamente, el uso de estas armas está reglamentado en la Resolución No. 02903 del 23 de junio de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, la cual establece, en el Capítulo IV, el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales. Frente a su uso, se indica que debe circunscribirse dentro de ciertos supuestos que se describen a continuación:

Tabla 1. Supuestos para el uso de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la Policía Nacional de Colombia

No.	Supuesto
1.	Deben ser suministradas por la institución como elemento de dotación oficial, en el marco de la prestación del servicio de policía.
2.	El profesional de policía previo a ser dotado con estos elementos deberá contar con la debida capacitación para el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.
3.	El empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, como recurso previo al empleo de armas de fuego dentro del modelo de uso diferenciado y proporcional de la fuerza, estará limitado a la normatividad y principios de la resolución.
4.	Quienes tengan a su cargo la administración, almacenamiento, conservación, distribución y control, de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, cumplirán diligentemente los mecanismos de supervisión establecidos.
5.	El personal de la Policía Nacional no podrá utilizar en el servicio armas, municiones, elementos y dispositivos que no sean de dotación oficial.
6.	Todo funcionario de la Policía, al término del servicio, está obligado a entregar las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales que se le hayan asignado para el mismo, salvo autorización expresa emitida por el superior competente. De la misma forma están obligados quienes salgan en uso de vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, excusas de servicio, suspensión. Etc.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Resolución No. 02903 del 23 de junio de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

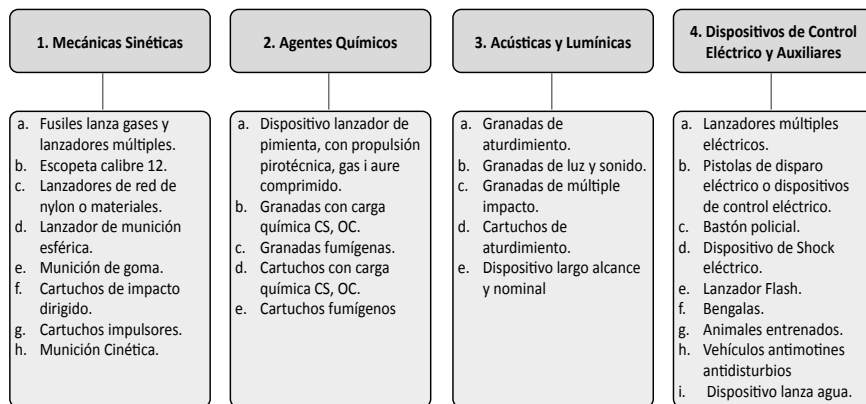
Como se puede apreciar, la implementación y uso de armas menos letales no se puede realizar de manera aleatoria, toda vez que existen reglas para su uso, un ejemplo, es el *Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores*, también denominado *Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana*.⁸ Este documento resulta de especial importancia toda vez que define los parámetros del uso de armas menos letales a la luz de los estándares internacionales y ajustado a los principios del uso de la fuerza que ya fueron descritos. Es menester advertir que la creación de este protocolo obedeció a las situaciones de protesta de 2021 y los llamamientos de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia para la regulación del uso de este tipo de armas (Decreto 003, 2021).

Por su parte, la Resolución No. 02903 de 2017 establece que el uso de elementos, municiones, y dispositivos menos letales se dará cuando: a) exista riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas, o b) genere amenaza para la convivencia, en especial al componente de seguridad. Asimismo, el empleo de este tipo de armas debe hacerse bajo la estricta observancia de los principios del uso de la fuerza, advirtiendo a los infractores sobre la intención de emplear armas menos letales, a menos que dicha advertencia ponga en riesgo la integridad del agente o de terceros (p. 13).

Frente a la clasificación de las armas menos letales, es importante indicar que a nivel normativo existe un reconocimiento y una clasificación y la orden de instruir a los agentes para su uso. A continuación, se presenta la clasificación de armas menos letales que es usada por la Policía Nacional de Colombia, y que permite apreciar la amplia variedad de este tipo de armas, lo cual es útil para comprender las múltiples circunstancias que se pueden presentar durante su uso.

8 Este protocolo prevé, entre otras cosas, que “El personal de la Policía Nacional, solo podrá hacer uso de las armas, dispositivos y elementos menos letales, entregados como dotación por parte de la Institución” (Decreto 003, 2021).

Gráfica 2. Clasificación de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la Policía Nacional de Colombia



Fuente: Elaboración propia, a partir de la Resolución No. 02903 del 23 de junio de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

Como se indicó, la Resolución No. 02903 de 2017 contempla cuatro grandes grupos en donde se ubican las armas, municiones, elementos y dispositivos que son considerados como menos letales. Esta clasificación resulta amplia puesto que contiene veinticinco tipologías de armas menos letales, en donde cada una tiene sus propias potencialidades de riesgo y, por ende, restricciones, por lo que las necesidades de capacitación también deben ser distintas, ya que durante su uso se presentan múltiples escenarios en donde su utilización será correcta o incorrecta. Un aspecto a destacar es que la norma indica la posibilidad de usar un arma menos letal u otro elemento que no esté en la clasificación presentada, siempre que se tenga un estudio técnico, autorización, reglamentación y capacitación.

Sumado a esto, la CIDH (2015) expone que cuando se vayan a emplear armas menos letales deben haber “avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso” (p. 534). Lo cierto es que a nivel normativo existe una diferenciación, delimitación de uso y clasificación de las armas menos letales. Razón por la cual, los problemas en la aplicación tienen que ver con la interpretación de la norma. Ahí radica la importancia de los manuales de uso de la fuerza e instrucción de los agentes.

Funcionamiento e instrucción del uso de armas menos letales por parte de la Policía Nacional de Colombia

Uno de los temas centrales en la implementación de armas menos letales es la capacitación que se les imparte a los agentes, es decir, la forma en cómo se preparan para hacer una correcta aplicación de la fuerza bajo las garantías antes descritas. De igual modo, se debe indicar que la Resolución 02903 de 2017 establece, en su capítulo V, los criterios de la formación para el uso de armas menos letales por parte de la Policía Nacional en la prestación del servicio, fundamentalmente para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes (Resolución 02903, 2017).

En ese orden de ideas, la Resolución 02903 de 2017 indica que la formación, actualización, capacitación, entrenamiento, reentrenamiento y especialización en el uso de armas menos letales estará a cargo de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional. De igual modo, es importante indicar que todo proceso de capacitación debe responder a dos objetivos fundamentales; el primero de ellos es “desarrollar en los funcionarios de policía las competencias y habilidades técnicas y tácticas para hacer uso de la fuerza” (Resolución 02903, 2017), y el segundo es fortalecer competencias para que “los funcionarios de policía se familiaricen con un sistema táctico y técnico que sirva como una herramienta básica para el desempeño de su trabajo, logrando actuar de una forma profesional, ética, técnica, táctica y jurídicamente correcta” (2017).

Mediante respuesta al derecho de petición No. 003617 del 19 marzo 2021, impetrado por los autores de este artículo, la Dirección Nacional de Escuelas, como unidad encargada de la formación, capacitación y entrenamiento de los funcionarios de la Policía Nacional, indicó que desde el año 2012 se establecieron programas académicos para el uso de armas menos letales, como consecuencia de la expedición de la Resolución 02686 del 2012. En ese orden de ideas y frente a la pregunta ¿cuál es el número de uniformados que han sido capacitados en el uso de armas menos letales de 2000 a 2020? (ver tabla 2 para conocer los cursos que se ofrecen para esta capacitación), se manifestó que el número de funcionarios de la unidad policial que han sido capacitados hasta el día de hoy es de 8352 funcionarios en todo el territorio nacional (Dirección Nacional de Escuelas, 2021).

Así las cosas y si se tiene en cuenta que la cifra total de funcionarios uniformados profesionales que hacen parte de Policía Nacional es de 139 177

(Policía Nacional, 2021), esto quiere decir que solamente el 6% del personal está capacitado para ejecutar, realizar y llevar a cabo el uso de estas armas de una forma eficaz. Esta puede ser una causa de los problemas frente a esta situación, y por eso, la capacitación es un elemento clave de prevención y de correcta aplicación del uso de la fuerza, pero no es efectiva para quienes deben usarlas.

Tabla 2. Cursos para la capacitación en el uso de armas menos letales y su duración

No.	Programa Académico	Duración
1	Curso para el control de manifestaciones y disturbio para la seguridad ciudadana	768 horas
2	Curso instructor para el manejo y control de multitudes	384 horas
3	Seminario para el empleo de municiones, elementos, dispositivos y armas menos letales	41 horas
4	Seminario taller para el empleo de dispositivos eléctricos y auxiliares	20 horas

Fuente: Elaboración propia, a partir la Dirección Nacional de Escuelas (2021).

Como se puede ver, el tiempo que se invierte para capacitar a los uniformados en el campo de dispositivos eléctricos es muy limitado, ya que ni siquiera es un curso como tal, sino que es un seminario con una duración de solo 20 horas. Asimismo, se puede ver que el Seminario para el empleo de municiones, elementos, dispositivos y armas menos letales tiene una duración de 41 horas, demostrando que no hay el tiempo suficiente para una correcta profundización en estas temáticas. Esta información recaudada demuestra que se necesita, por parte de la Dirección Nacional de Escuelas, un ajuste para aumentar el tiempo de duración de estos cursos y seminarios, así como su contenido, en donde se enfatice más en el alcance real y en el daño que ocasionan en el cuerpo humano.

La implementación de armas menos letales es una realidad, pero es claro que la oferta que brinda la Dirección Nacional de Escuelas para la formación, capacitación y entrenamiento policial de los uniformados es limitada, ya que solo hay dos cursos en donde se enseña a controlar y manejar las multitudes y disturbios. De ahí que, el problema no es de carencia de normatividad nacional o internacional, sino de la correcta instrucción a los agentes, que son quienes salen a las calles y usan las armas menos letales.

Respecto a la pregunta ¿con cuántos instructores cuenta la Dirección Nacional de Escuelas para la capacitación en el uso de armas menos letales en 2021?, se expresó que se cuenta con ciento cinco instructores en todo el territorio nacional (Dirección Nacional de Escuelas, 2021). Lo cual es un número relativamente bajo, si se tiene en cuenta el número de uniformados totales y el número de uniformados capacitados. Es evidente la necesidad de centrar la atención en los procesos de capacitación, ya que de estos depende buena parte del éxito en la correcta aplicación del uso de la fuerza.

La discusión recae en la interpretación de la norma y la capacitación para el correcto uso de la fuerza en casos puntuales,⁹ sería poco responsable afirmar que todos los procedimientos en que se emplean armas menos letales son erróneos o que no existe ninguna irregularidad en la aplicación de la fuerza con esta tipología de armas.¹⁰

Posturas sobre la implementación de armas menos letales por parte de la policía nacional

Hablar de armas menos letales implica hacer mención al uso debido o indebido de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional. Precisamente las protestas sociales, en donde generalmente se hace aplicación de este tipo de fuerza, son las que abren el debate jurídico y social, toda vez que en casos puntuales no se respetan las garantías nacionales e internacionales que protegen la vida e integridad o el derecho a la protesta, y desembocan en sanciones disciplinarias que contribuyen a los altos números en esta materia (Hernandez & Guachetá, 2020, 66). Así las cosas, se hace necesario conocer algunas posturas sobre la implementación de armas menos letales por parte de la Policía Nacional.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos afirma que solo se justifica el uso de la fuerza bajo los principios de legalidad, necesidad y

9 Para la Corte Suprema de Justicia no existe una "Ley Estatutaria que desarrolle los alcances y limitaciones de la fuerza pública, su direccionamiento centralizado o descentralizado, su naturaleza y el juzgamiento de sus conductas, cuando se ejerce el derecho fundamental a la protesta pacífica" (STC7641, 2020).

10 Para la CIDH (2015), algunas afectaciones más comunes se dan en las siguientes circunstancias "munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos, o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas" (p. 535).

proporcionalidad. Bajo ese entendido, indicó que frente al espacio público, en donde se concentra gran número de personas (manifestantes), se debe tener cierta permisividad y no caer en un uso de violencia o fuerza indebida bajo la justificación de la afectación a la movilidad, y así no interferir la manifestación (Corte IDH, 2007, p. 23). De acuerdo con el Código de Policía, la Declaración de la Organización de Estados Americanos y el informe de los relatores de Naciones Unidas, es normal que dichas manifestaciones congestionen la movilidad y es deber del gobierno local garantizar los derechos de la ciudadanía.

En el ámbito nacional, las discusiones frente al empleo de la fuerza y del uso de armas menos letales tienen, además, un trasfondo político producto de la profunda polarización que agrupa a los ciudadanos en dos grandes bloques (izquierda o derecha), a partir de los cuales, las opiniones y análisis se ven limitados e ilegítimos desde la orilla en la que se comulgue. Pese a esto, el análisis jurídico es un espacio oportuno para emprender un estudio objetivo y fuera de los parámetros de los extremos. En ese sentido, se debe hacer mención al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, puesto que, en la Sentencia STC7641 de 2020, estableció la vulneración de derechos fundamentales en los ejercicios de aplicación de la fuerza, indicando que el uso de las armas menos letales debe hacer parte de la agenda social, política y jurídica del país. En palabras de la alta corporación, se debe atender la “problemática nacional de intervención sistemática, violenta, arbitraria y desproporcionada de la fuerza pública en las manifestaciones ciudadanas” (Corte Suprema de Justicia, 2020).

Una de las conclusiones más importantes de la mencionada providencia tiene que ver con la “suspensión de escopetas calibre 12 usadas por el ESMAD”¹¹ (Corte Suprema de Justicia, 2020). Según la Corte, debe existir una correcta capacitación que permita el uso adecuado de este tipo de armas, puesto que, de lo contrario, pueden ser igual de letales a un arma de fuego. En la misma providencia, la Corte es enfática en resaltar a las intervenciones sistemáticas, violentas y arbitrarias de la fuerza pública en manifestaciones y protestas, así como el uso desproporcionado de la fuerza, armas letales, de químicos y otras tantas situaciones que se derivan de diferentes acontecimientos de este tipo, como cuando se utilizan diferentes armas menos letales como granadas de gas lacrimógeno, bombas aturdidoras o balas de goma contra estudiantes, docentes, trabajadores, entre otros, ocasionándoles afectaciones físicas. Ejemplo de esto es lo que ocurrió con dos estudiantes que se encontraban dentro de las instalaciones de su universidad cuando el ESMAD le lanzó, al

11 Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional de Colombia.

primero, una granada de gas lacrimógeno, la cual le causó la pérdida de su ojo izquierdo y, al segundo, un impacto que le generó el estallido de su globo ocular derecho (Corte Suprema de Justicia, 2020).

De otro lado, la Corte también hizo énfasis sobre la muerte de Dilan Mauricio Cruz Medina, acaecida el 23 de noviembre de 2019, durante las protestas en Bogotá. Afirma que el deceso aconteció porque un uniformado del ESMAD le disparó directamente con una “escopeta calibre 12” haciendo uso de munición *beang bag* que contiene entre 600 y 700 perdigones de plomo. Por eso, resolvió ordenar al Gobierno Nacional y al presidente que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicho fallo, se procediera con la implementación de procedimientos que verifiquen la legalidad y la proporcionalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales, así como de las órdenes de la cadena de mando relacionados con el hecho (Corte Suprema de Justicia, 2020).

En entrevista practicada por los autores de este artículo, al comandante del ESMAD en el Departamento del Cauca, Jefferson Hernández Medina, se conocieron algunos puntos clave de la implementación de armas menos letales. En ese sentido, a la pregunta ¿las armas menos letales son necesarias para el correcto uso de la fuerza legítima del Estado?, la respuesta fue afirmativa, ya que, en su criterio,

la mayoría de manifestaciones que se llevan a cabo en Colombia optan por tomar las vías de hecho tornándose violentas, además de que en estos eventos la mayoría de veces, los manifestantes hacen uso de artefactos explosivos improvisados (papas bomba, bombas molotov) y elementos contundentes (J. Hernández, comunicación personal, 23 de febrero de 2021).

Asimismo, cuando se le preguntó sobre los principales problemas o retos de la implementación de las armas menos letales dentro de la Policía Nacional. Manifestó que se requiere “un estudio más riguroso de los elementos y armas menos letales que se adquieren, ya que estas pueden causar más daño del que se necesite para controlar los disturbios” (J. Hernández, comunicación personal, 23 de febrero de 2021). Esto implica un reconocimiento explícito de la necesidad de profundizar en la capacitación de los agentes de policía en el uso de armas menos letales.

Pese a lo anterior, se puede evidenciar una contradicción, toda vez que con respecto a la pregunta ¿considera que la preparación o capacitación en el uso de armas menos letales por parte de agentes de la Policía Nacional

es suficiente y acorde a las necesidades de su labor diaria?, el entrevistado expresó que “las capacitaciones, reentrenamientos y cursos que realizamos son los acordes para llevar a cabo nuestras actividades referentes al control de disturbios.” (J. Hernández, comunicación personal, 23 de febrero de 2021). Esto implica que, aunque manifiesta que uno de los retos de la implementación es el estudio más riguroso de los elementos y armas menos letales, por otro lado, las capacitaciones impartidas por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional son las indicadas.

En una segunda entrevista practicada por los autores de este artículo al profesor universitario y Defensor Regional del Pueblo para el departamento del Cauca de 2000 a 2011, Víctor Javier Meléndez Guevara, se le preguntó que: ¿cree usted que las armas menos letales son necesarias para el correcto uso de la fuerza legítima del Estado? A lo que respondió: “la letalidad de un arma no depende de ésta, sino de la intención, del entrenamiento, de la habilidad, de la formación ética y moral, del control de las emociones y del profesionalismo del operador” (V. Meléndez, comunicación personal, 8 de abril de 2021). En esa misma línea, plantea que es necesario “partir de la base de que las armas, en manos de la fuerza pública, no son armas de defensa personal, porque están destinadas a apoyar, dado el caso, a los integrantes de los cuerpos armados en el cumplimiento de sus obligaciones” (V. Meléndez, comunicación personal, 8 de abril de 2021).

Respecto a la pregunta ¿cuáles cree que son los principales problemas o retos de la implementación de las armas menos letales dentro de la Policía Nacional?, plantea que el primer reto está en que

la Policía Nacional, en sus disposiciones institucionales sobre armas menos letales, incurre en el uso de expresiones cuya ambigüedad las convierte en armas letales. [Y continúa afirmando:] La Policía Nacional se autohabilita para la aplicación inmediata de ‘un rango de fuerza diferenciado’. Las preguntas serían ¿Cómo se determina la necesidad del uso de la fuerza? ¿Cuál es el rango permitido? ¿Quién garantiza que se actúe sin exceder los límites? (V. Meléndez, comunicación personal, 8 de abril de 2021).

Es así como Meléndez Guevara indica que se debe actuar con proporcionalidad y racionalidad. Pero el problema surge cuando se indaga sobre ¿cómo se determina la proporcionalidad en el uso de la fuerza?, ¿cuándo se puede considerar que su uso sea razonable? Ahora, frente a la tercera pregunta, ¿considera que la preparación o capacitación en el uso de armas

menos letales por parte de agentes de la Policía Nacional es suficiente y acorde a las necesidades de su labor diaria?, este manifiesta que:

Como ocurre en la mayoría de los procesos de enseñanza y aprendizaje, las instituciones educativas se ocupan de enseñar (contenidos) y del cómo enseñar (didáctica), pero no lo hacen con igual dedicación y esmero para responder por qué y para qué, aspectos imprescindibles en un Estado social y democrático de derecho que responde a principios, valores y fines. [Y luego manifiesta que:] la preparación o capacitación en el uso de armas menos letales por parte de agentes de la Policía Nacional no es suficiente ni es acorde a las necesidades de su labor diaria, que corresponde a mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas. (V. Meléndez, comunicación personal, 8 de abril de 2021)

Estas posturas confirman las falencias detectadas en las respuestas de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, en las que se evidencia que la implementación de armas menos letales va de la mano de la correcta instrucción. Desde la institucionalidad (ESMAD) y Defensoría del Pueblo se entiende la necesidad de hacer un uso diferenciado de la fuerza por medio de armas menos letales, pero, al mismo tiempo, se reconocen los riesgos de usar este tipo de armas sin una debida instrucción, no solo en aspectos técnicos de funcionamiento, sino en aspectos sustanciales como son las garantías fundamentales y humanas, que prevén la protección de la vida, salud e integridad de las personas, así como los derechos políticos a la protesta, en el marco de procesos democráticos.

Conclusiones

La implementación de armas menos letales es una realidad internacional y nacional y su auge se entiende como la evolución natural de las armas convencionales, que permitan disminuir los daños e impactos en la vida e integridad de los sujetos a quienes se dirige la fuerza legítima del Estado. Este tipo de armas se convierten en herramientas que buscan legitimar las actuaciones de la fuerza pública al humanizar en cierta medida el uso de la fuerza. Pero al mismo tiempo, pueden deslegitimar la autoridad cuando se hace de manera incorrecta.

Existe un marco normativo internacional y nacional, que prevé la utilización y necesidad de armas menos letales para los funcionarios que deban garantizar

el orden público. Pero, al mismo tiempo, estas normas establecen límites para su uso. De modo que los principios para el uso de la fuerza, así como las garantías humanas y fundamentales, deben ser los derroteros y límites para las actuaciones policiales.

Mejorar los procesos de capacitación en uso de armas menos letales es fundamental pues, como se vio, existe una oferta de formación muy limitada por parte de la Dirección Nacional de Escuelas. Por esta razón, el aumento de los programas de formación, así como la duración y el número de instructores se hace necesario, ya que la cantidad de agentes instruidos en el tema (8352), con relación al total de uniformados (139 177) para 2021 es muy bajo. Más si se tiene en cuenta la gran cantidad de enfrentamientos con la población civil en escenarios de protesta social, donde se ha comprobado la violación a los derechos fundamentales y humanos, en especial a la vida e integridad de estudiantes y trabajadores.

Cuando se hace uso de la fuerza por medio de armas menos letales, los funcionarios de policía se encuentran generalmente en estados de presión, excitación y riesgo. Por esta razón, la formación en el uso de estas armas no debe entenderse como el cúmulo de conocimientos técnicos que se imparten, ya que, sumado a estos, la formación en relación con derechos fundamentales y humanos es básica. Se requiere de procesos que generen conciencia sobre la importancia de preservar la vida e integridad de conciudadanos. Al final, la decisión de emplear armas menos letales, así como la forma de hacerlo, queda en cabeza del funcionario que debe valorar cada situación en particular.

Referencias

- Amnistía Internacional - Sección Neerlandesa (20 de agosto de 2015). *Uso de la fuerza, directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. <https://n9.cl/x1v8q>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1979). Resolución 34/169. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>
- Axon Enterprise (2019). *Notice of annual meeting of shareholders*. Scottsdale, Arizona. https://s22.q4cdn.com/113350915/files/doc_downloads/gov_docs/annual/AAXN-2019-Annual-Report.pdf
- BBC News. (9 de septiembre de 2020). *Javier Ordóñez: la indignación en Colombia por la muerte de un hombre tras una violenta detención de la policía por violar la cuarentena*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54095677>

- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). (2016). *Armas menos letales en América Latina y el Caribe - Retos y oportunidades*. Naciones Unidas. http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf
- Chamorro, H. M. (2012). *Manual del Instructor de Tiro*. San Vicente Alicante - Club. <https://n9.cl/hd6au>
- CICR (2013). *Empleo de sustancias químicas tóxicas como armas para el mantenimiento del orden*. <https://n9.cl/0lb38>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (23 de noviembre de 2020). *La CIDH condena excesivo uso de la fuerza e insta a que se investigue toda forma de violencia durante las protestas sociales en Guatemala*. <https://n9.cl/j21tm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Informe Anual*. CIDH. <https://n9.cl/nu6t8>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Informe Anual. Uso de la Fuerza*. <https://n9.cl/ivg3h>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. Organización de los Estados Americanos OEA. <https://n9.cl/8kzs>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (6 de febrero de 2013). *Posición del CICR acerca del empleo de sustancias químicas tóxicas como armas para el mantenimiento del orden*. <https://n9.cl/4s7ha>
- Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional (CICR) (2020). *Empleo de armas y equipamiento en las operaciones para hacer cumplir la ley*. <https://n9.cl/w80a1>
- Corte IDH. (17 de abril de 2015). *Caso Cruz Sánchez y Otros vs. Perú*. Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Corte IDH. <https://n9.cl/v4moj>
- Corte Suprema de Justicia (22 de septiembre de 2020). STC7641-2020. <https://n9.cl/xzp3j>
- Defensoría del Pueblo (2021). *Informe*. Defensoría del Pueblo. <https://n9.cl/okbn0w>
- Delle Cese, F. (17 de septiembre de 2018). *La policía italiana podrá utilizar las "letales" pistolas laser*. Flaminia Delle Cese: ONG Liberties. <https://n9.cl/8ldal>
- Dirección Nacional de Escuelas (19 de marzo de 2021). *Derecho de Petición Armas Menos Letales*. Bogotá D.C: Policía Nacional de Colombia.
- Dymond-Bass, A. N. (2014). *The Use of "Less-Lethal" Weapons in Law Enforcement*, in: Casey-Maslen, Stuart (ed.) *Weapons and International Human Rights Law*. Cambridge University Press. <https://n9.cl/4jrex>
- Fundación de Investigación Omega y Amnistía Internacional. (2015). *Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley*. <https://n9.cl/mu6zy>
- Guachetá Torres, J., Hernández Villamizar, I. P., Paredes Mosquera, H. H., y Reyes Gómez, E. (2020). *Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva?* *El Ágora USB*, 66-81. <https://doi.org/10.21500/16578031.4204> (No enlaza)
- Hernández Medina, J. (23 de febrero de 2021). *Entrevista Proyecto de Investigación "El uso de Armas Menos Letales en la Policía Nacional de Colombia de 2010 a 2020"*. (F. A. Camacho, Entrevistador)
- Idrovo, A. J. y Fernández, J. A. (2019). *Hacia una epidemiología de las protestas sociales: principales lesiones y efectos de los gases lacrimógenos*. *Salud UIS*, 5-6. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/10292/10204>

- Policía Nacional de Colombia (2014). *Manual control de multitudes de la Policía Nacional*. <https://es.slideshare.net/CarlosVidalOjea/manual-para-elcontroldemultitudes>
- Mc Evoy, C. y Gergely, H. (2017). *Global violent deaths 2017*. Small Arms Survey. <https://n9.cl/virpx>
- Melendez, V. J. (8 de Abril de 2021). Entrevista - Uso de Armas Menos Letales en la Policía Nacional de Colombia entre los años 2000 a 2020. (J. d. Torres, Entrevistador) Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional. (23 de junio de 2017). Resolución No. 02903. Bogotá D.C., Colombia. <https://n9.cl/a72b>
- Naciones Unidas (1987). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. <https://n9.cl/qj2da>
- Naciones Unidas (1996). *Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*. <https://n9.cl/mm0dw9>
- Naciones Unidas (2014). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*. Consejo de Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>
- Naciones Unidas (25 de septiembre de 2015). *Metas del objetivo 16*. Obtenido de <https://colombia.un.org/es/sdgs/16>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2021). *Sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/99nka>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2003). *Normativa y práctica de los derechos humanos para la policía manual ampliado de derechos humanos para la policía*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/vcfp9>
- OPAQ (11 de Noviembre de 2008). *Agentes de Represión de Disturbios. Declaraciones Obligatorias en virtud del apartado E del parrafo 1 del articulo III de la convención*.
- Organización de las Naciones Unidas (7 de septiembre de 1990). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. <https://n9.cl/hzb9s>
- Peak, K. (1990). The Quest for Alternatives to Lethal Force: A Heuristic View. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 8-22. <https://n9.cl/hvlpp>
- Physicians for Human Rights (2016). *Letalidad encubierta: Efectos en la salud de las "armas menos letales" en las protestas*. <https://n9.cl/rznjd>
- Policía Nacional (10 de 02 de 2021). *Cifras de personal*. <https://n9.cl/m2ax>
- Presidente de la República (5 de enero de 2021). *Decreto 003. Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana"*. <https://n9.cl/kwxm0>
- Reina Arias, E. R. (2018). *Armas no letales en seguridad privada en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada. <https://n9.cl/42dwg>
- Reuters (22 de agosto de 2017). *Reuters finds 1,005 deaths in U.S. involving Tasers, largest accounting to date*. <https://n9.cl/5wfcz>
- Sánchez, H. S. (2007). *Código de Derecho Penal Internacional*. Universidad del Rosario.